

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016140/2025-RS

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 que subrogó la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0015467/27-10-2025 se resolvió **Sancionar con multa de mil balboas (B/.1,000.00)** al establecimiento **ULTRA**, con **Aviso de Operación No. 155669752-2-2018-595616**, ubicado en Panamá, San Francisco, Punta Paitilla, entre Vía Israel y Vía Brasil, al lado de Kenedy Homer, Centro Comercial Stree Mall, local 7 y 8, cuyo representante legal es el señor Mayer Shabetay con cédula de identidad personal No. 8-382-390, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

Que la Resolución No. 0015467/27-10-2025 fue debidamente notificada el 24 de noviembre de 2025, al representante legal del establecimiento ULTRA, con Aviso de Operación No. 155669752-2-2018-595616 y se presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno contra la Resolución No. 0015467/27-10-2025, por el licenciado Darío Eugenio Carrillo Gomila de la firma de abogados Servicios Legales y Asociados, en virtud de poder especial conferido por el señor Mayer Shabetay con cédula de identidad personal No. 8-382-390, representante legal del establecimiento ULTRA, con Aviso de Operación No. 155669752-2-2018-595616.

Que el recurrente manifiesta en el Recurso de Reconsideración entre otras cosas lo siguiente:

- El pronunciamiento fue proferido sin que mediara procedimiento en que se permitiera defensa a nuestro mandante.

- La decisión no determina el propietario del negocio con el nombre comercial “ULTRA”.
- El funcionario dispuso sanción sin que nuestro mandante fuere notificado de cargos ni estuviere en posibilidad de defenderse.
- La Resolución no establece los productos decomisados que tuvieran incidencia en la salud humana y que requieran y no contarán o violarán el permiso sanitario expedido al momento en que se realizó la inspección del local. Tampoco hizo referencia al propósito o utilidad de los mismos.
- La decisión no se fundamenta en la apreciación directa de la Dirección, sino en un informe de 17 de octubre de 2025, expedido bajo responsabilidad de funcionarios cuya identificación ni cargos se detallan.
- No existe acreditamiento que se hubiere liberado orden de allanamiento para acceder al establecimiento comercial.

Que mediante Nota 161440001-25/AL/DNFD fechada 10 de diciembre de 2025, se solicitó al Departamento de Supervisión y Licenciamiento emitir criterio técnico al Recurso de Reconsideración presentado por el licenciado Darío Eugenio Carrillo Gomila de la firma de abogados Servicios Legales y Asociados contra la Resolución No. 0015467/27-10-2025.

Que mediante Nota No. 404-25/DSL/DNFD fechada 12 de diciembre de 2025 EL Departamento de Supervisión y Licenciamiento de esta Dirección emite criterio técnico al Recurso de Reconsideración presentado por el licenciado Darío Eugenio Carrillo Gomila de contra la Resolución No. 0015467/27-10-2025 y señalan lo siguiente:

- La inspección realizada en el establecimiento Ultra se realizó de oficio y considerando la información de la Nota 0229-2025-INT/DRS/DNFD del Departamento de Registro sanitario donde adjunta un listado de productos cosméticos que no tienen Registro Sanitario. El ingreso al local comercial se realizó fundamentado en el artículo 408 del Decreto Ejecutivo 27 del 10 de mayo de 2024 que reglamenta la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana, incluyendo los cosméticos.
- En el acta 498-2025/SI/DSL se señala el motivo de la inspección y la misma fue firmada por los inspectores que participaron, así como por el Representante Legal de la empresa, el señor Mayer Shabetay Homsany. Copia del acta fue entregada al personal del establecimiento. Esta inspección generó el Informe Técnico 072-2025/IT/SL/SI el cual es firmado por los inspectores.
- Cabe resaltar que el establecimiento Ultra es reincidente en comercializar productos cosméticos sin registro sanitario en Panamá de acuerdo a la Resolución 205 del 31 de mayo de 2023.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece que el procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por queja. **En los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, para dar por comprobada la infracción.** Siendo así, que este procedimiento administrativo sancionatorio fue iniciado al recibir el Informe Técnico No. 072-2025 IT/DSL-SI de 17 de octubre de 2025 referente a la inspección de verificación de productos cosméticos, realizada al establecimiento ULTRA, con Aviso de Operación No. 155669752-2-2018-595616, tal como consta en el Acta No. 498-2025 SI/DSL/DNFD de 17 de octubre de 2025.

Que durante la inspección de verificación de productos cosméticos, realizada al establecimiento ULTRA, con Aviso de Operación No. 155669752-2-2018-595616, **según consta en el Acta No. 498-2025 SI/DSL/DNFD de 17 de octubre de 2025, se encontraron productos cosméticos que no cuentan con Registro Sanitario** de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, **lo cual constituye una falta gravísima** a la normativa sanitaria vigente, tal como se establece en el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

Que de acuerdo con el artículo 408 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 que reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 **todos los establecimientos que comercialicen medicamentos y otros productos para la salud humana, entre los cuales**

están los cosméticos, están obligados a permitir el acceso de manera inmediata a la autoridad de salud, de tal forma que se realicen las funciones de vigilancia y fiscalización.

Que además el establecimiento ULTRA, con Aviso de Operación No. 155669752-2-2018-595616, **es reincidente en la venta de productos cosméticos sin registro sanitario,** tal como se desprende de la Resolución No. 205 de 31 de mayo de 2023.

Que el artículo 25 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece que los productos amparados por esta ley, entre los cuales están los productos cosméticos, **requieren de la obtención de un registro sanitario.** Los requisitos para la obtención del registro sanitario serán reglamentados por la Autoridad de Salud y en el caso de productos cosméticos estos requisitos están contemplados en los artículos 189 al 199 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el licenciado Darío Eugenio Carrillo Gomila de la firma de abogados Servicios Legales y Asociados contra la Resolución No. 0015467/27-10-2025, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, el criterio técnico emitido por el Departamento de Supervisión y Licenciamiento de esta Dirección, y todo lo contenido dentro del expediente, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente Recurso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No. 0015467/27-10-2025 que resolvió **Sancionar con multa de mil balboas (B/1,000.00)** al establecimiento **ULTRA,** con **Aviso de Operación No. 155669752-2-2018-595616,** ubicado en Panamá, San Francisco, Punta Paitilla, entre Vía Israel y Vía Brasil, al lado de Kenedy Homer, Centro Comercial Stree Mall, local 7 y 8, cuyo representante legal es el señor Mayer Shabetay con cédula de identidad personal No. 8-382-390, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 498-2025 SI/DSL/DNFD del 17 de octubre de 2025.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa impuesta en la Resolución No. 0015467/27-10-2025, debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

SEXTO: Advertir que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, **el mismo se concederá en efecto devolutivo,** en cumplimiento de lo establecido en la Ley 419 de 2024 que subroga la Ley 1 de 2001.

SEPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 1 de 10 de enero de 2001 subrogada por Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.30 14:22:25 -05'00'

Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 3:15 de la Tarde
del día 13 de Enero
de 2026 se notificó al Sr.(a) Dario Eugenio Carrillo Comila
con Cédula N° 8-423-617
Notificación por escrito